

4. EMPRESA Y MONOPÓLIO.

4.1. *Concepto económico de empresa.*

Por empresa se entiende al conjunto de trabajo, de elementos materiales y de valores incorpóreos, coordinados para ofrecer con propósito de lucro y de manera sistemática, bienes o servicios.

La personalidad de los entes colectivos nace por disposición de la ley, por lo que si ésta última no determina que la empresa tiene personalidad jurídica propia diferente de sus organizadores, necesariamente tendrá que adoptar una estructura jurídica

La empresa está conformada por dos grandes grupos de elementos:

- a) Los de naturaleza personal y,**
- b) Los de tipo material.**

a) Esto son:

- Los individuos que intervienen con su actividad física o intelectual a la realización de los fines de la empresa,
- Se dividen en dos grandes grupos: empresarios y trabajadores, los cuales pueden ser dados de bajo o suplidos por otros.
- Los empresarios son los llamados dueños de las empresas o arrendatarios de ésta últimas.
- Tienen a su cargo la dirección de la empresa y la satisfacción de las obligaciones pactadas con los trabajadores que laboran en esa entidad

b) Esos elementos materiales son:

- El capital, locales laborales, maquinaria, muebles, transportes, etc.

Para los efectos de las normas de trabajo se entiende por empresa:

La unidad económica de producción o distribución de bienes o servicios y por establecimiento la unidad técnica que como sucursal, agencia u otra forma semejante, sea parte integrante y contribuya a la realización de los fines de la empresa.

Otro punto importante de la empresa, radica en relación a la función social que esta posee. La empresa se conforma en primera instancia por motivos de obtención de una ganancia, lucro y riqueza para sus propietarios, pero a la par hay una función social, que radica en que la empresa brinda a la comunidad

más bienes y servicios que aquellos que utilizó en el proceso de producción. Esto es producción de riqueza diferente a la que persigue el empresario, pues se trata de una riqueza de tipo social.

La empresa es una entidad en la que se da la coordinación de los factores económicos de la producción.

4.2. La empresa social en México.

La *empresa social* surge como un nuevo actor que articula la creación simultánea de valor social y valor económico. La *empresa social* tiene como fin principal lograr un impacto social, teniendo la rentabilidad y estructura empresaria como medios antes que como un fin último. A las empresas sociales se les denomina “*el cuarto sector económico*”.

Una empresa social es aquella unidad de producción que si bien beneficia a quienes en ella trabajan y buscan obtener ganancias, es satisfacer a la vez necesidades de la sociedad en la que se desenvuelven.¹

Una pregunta obligada, ¿Cuál es la diferencia entre una empresa tradicional y una empresa social? Con respecto a las empresas tradicionales, la gran diferencia está en el destinatario último de la riqueza que genere cada una de las empresas:

En las *empresas tradicionales* lo producido, las ganancias y las pérdidas son únicamente para sus accionistas. En cambio, las *empresas sociales*, la riqueza generada en beneficio de los integrantes de determinados sectores sociales (agrícolas, artesanales, ganaderos, etc.) que requieren de la comercialización directa de lo que producen. Dependiendo del modelo de Empresa Social que se adopte, hay algunas que reinvierten en la sociedad el 100% de sus ganancias y otras que reinvierten porcentajes menores.

Algunos de ejemplos de este tipo de empresas en nuestro país, pueden ser consultados en la siguiente la dirección electrónica siguiente:

¹ La mayor parte de la titularidad del capital social puede recaer en los trabajadores, aunque no es indispensable, constituyen ejemplos de empresas sociales algunas cooperativas, sociedades laborales o mutualidades características de la economía social.

<http://www.fonaes.gob.mx/pdf/emprende/Emprende%201.pdf> Las empresas sociales son apoyadas por parte del gobierno con asesoría técnica, crediticia y de todo tipo, a través de organismos estatales como el FONAES (Fondo de apoyo a las empresas en solidaridad).

Este Fondo es:

“El Fondo Nacional de Apoyo para las Empresas en Solidaridad es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Economía que atiende las iniciativas productivas, individuales y colectivas, de emprendedores de escasos recursos mediante el apoyo a proyectos productivos, la constitución y consolidación de empresas sociales y la participación en esquemas de financiamiento social.”²

Entre las funciones del FONAES están el fomentar y promover:

- Que se constituyan en empresas sociales,
- Potencien su capital social,
- Desarrollen sus habilidades y adopten nuevas tecnologías,
- Se integren en equipos y sociedades de trabajo,
- Constituyan figuras asociativas de segundo y tercer nivel que promuevan su integración a cadenas de valor,
- Se organicen para generar sus propios esquemas de capitalización y financiamiento, e
- Impacten en el desarrollo local y regional.

4.3. Monopolio en México.

Se dice que una empresa tiene poder monopólico si puede aumentar el precio de bienes disminuyendo su producción.

Razones del monopolio:

- Controlar un factor productivo con exclusividad
- Por tecnología
- Por ley/patentes

² FONDO NACIONAL DE APOYO A LAS EMPRESAS EN SOLIDARIDAD; {en línea}; Disponible en la World Wide Web en: <http://www.fonaes.gob.mx/qr001.html> Fecha de la consulta: 19 de febrero de 2009.

Condiciones que deben darse en un mercado monopolístico

- Producto único sin sustitutivos
- Un solo productor u ofertante
- Gran cantidad de demandantes
- Imposible la entrada de otros ofertantes

La estructura de costos de un monopolista es igual al de mercaderías de un mercado de competencia perfecta.

La tendencia del monopolio siempre es el beneficio extraordinario. En los mercados con muchos monopolios disminuye el bienestar económico, aumenta el costo de vida ya que aumentan los precios y disminuye la cantidad de bienes en el mercado.

Algunas clases de monopolio son las siguientes:

Monopolio Natural o Puro.

Se da cuando una sola empresa posee algún elemento básico indispensable para la producción de un determinado bien.

- Uso exclusivo de una patente nacional o internacional que protege la tecnología de producción del bien. Pe: medicamentos, algunos químicos.
- Propiedad exclusiva de yacimientos para la producción, se le concede ser único productor.

El productor tratará de vender todas las unidades que pueda hasta donde el costo de producirlas, no supere el ingreso de su venta. Deberá comparar el ingreso Mg (decreciente) con el costo Mg (creciente) al productor le convendrá producir donde se cortan.

Monopolios Legales o Estatales.

No tienen que ver con procesos económicos, son decisiones políticas. Montado por el Estado, generalmente no tiene fines de lucro, sino que es instalado para proveer a la sociedad de un bien o servicio esencial para la sociedad.

La conducta del mercado no estará guiada por el análisis de costos - beneficios, sino que buscará proveer dichos bienes a un precio accesible para los grupos mayoritarios cualquiera fuese su cantidad.

Monopolios por Causas Económicas

Son aquellas que tienen un alto nivel de tecnología que muy pocos conocen, el caso de una empresa que tenga la explotación de algún producto de la naturaleza.

En el sistema jurídico mexicano están regulados los monopolios, específicamente a nivel constitucional lo hace el artículo 28 que dice así:

“**Artículo 28.** En los Estados Unidos Mexicanos quedan prohibidos los monopolios, la *(las, sic DOF 03-02-1983)* prácticas monopólicas, los estancos y las exenciones de impuestos en los términos y condiciones que fijan las leyes. El mismo tratamiento se dará a las *(las, sic DOF 03-02-1983)* prohibiciones a título de protección a la industria.

En consecuencia, la ley castigará severamente, y las autoridades perseguirán con eficacia, toda concentración o acaparamiento en una o pocas manos de artículos de consumo necesario y que tenga por objeto obtener el alza de los precios; todo acuerdo, procedimiento o combinación de los productores, industriales, comerciantes o empresarios de servicios, que de cualquier manera hagan, para evitar la libre concurrencia o la competencia entre sí y obligar a los consumidores a pagar precios exagerados y, en general, todo lo que constituya una ventaja exclusiva indebida a favor de una o varias personas determinadas y con perjuicio del público en general o de alguna clase social.

Las leyes fijarán bases para que se señalen precios máximos a los artículos, materias o productos que se consideren necesarios para la economía nacional o el consumo popular, así como para imponer modalidades a la organización de la distribución de esos artículos, materias o productos, a fin de evitar que intermediaciones innecesarias o excesivas provoquen insuficiencia en el abasto, así como el alza de precios. La ley protegerá a los consumidores y propiciará su organización para el mejor cuidado de sus intereses. (...)

(...) No constituyen monopolios las asociaciones de trabajadores formadas para proteger sus propios intereses y las asociaciones o sociedades cooperativas de productores para que, en defensa de sus intereses o del interés general, vendan directamente en los mercados extranjeros los productos nacionales o industriales que sean la principal fuente de riqueza de la región en que se produzcan o que no sean artículos de primera necesidad, siempre que dichas asociaciones estén bajo vigilancia o amparo del Gobierno Federal o de los Estados, y previa autorización que al efecto se obtenga de las legislaturas respectivas en cada caso. Las mismas Legislaturas, por sí o a propuesta del Ejecutivo podrán derogar, cuando así lo exijan las necesidades públicas, las autorizaciones concedidas para la formación de las asociaciones de que se trata.

Tampoco constituyen monopolios los privilegios que por determinado tiempo se concedan a los autores y artistas para la producción de sus obras y los que para el uso exclusivo de sus inventos, se otorguen a los inventores y perfeccionadores de alguna mejora.

El Estado, sujetándose a las leyes, podrá en casos de interés general, concesionar la prestación de servicios públicos o la explotación, uso y aprovechamiento de bienes de dominio de la Federación, salvo las excepciones que las mismas prevengan. Las leyes fijarán las modalidades y condiciones que aseguren la eficacia de la prestación de los servicios y la utilización social de los bienes, y evitarán fenómenos de concentración que contraríen el interés público.

La sujeción a regímenes de servicio público se apegará a lo dispuesto por la Constitución y sólo podrá llevarse a cabo mediante ley.

Se podrán otorgar subsidios a actividades prioritarias, cuando sean generales, de carácter temporal y no afecten sustancialmente las finanzas de la Nación. El Estado vigilará su aplicación y evaluará los resultados de ésta.”³

Una fuente del monopolio se encuentra en el costo de establecer una planta de producción eficiente, sobre todo en relación con el tamaño del mercado. Esta situación surge cuando el costo promedio mínimo de producción ocurre a una tasa de producción más que suficiente para abastecer a todo el mercado a un precio que cubra el costo total.

4.4. Precios del monopolio.

Cuando en un cualquier tipo de mercado, existe un monopolio de parte de una empresa, es totalmente cierto y verdadero que ella esté en condiciones reales de fijar arbitraria y libremente el precio de los productos o servicios que genera con su actividad empresarial.

Al elegir el precio la empresa monopólica deja a los consumidores la decisión de fijar la cantidad en que desean comprar o adquirir el o los bienes y servicios que produce o presta. Esta acción no es del todo favorable para los consumidores, porque ellos están en la posibilidad de perder recursos gracias a las utilidades extraordinarias que le pueden representar a la firma. A esto se debe la poca o nula eficiencia la estructura monopólica de mercado convirtiéndose en algo no deseable.

³ CAMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN; Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; {en línea}; Disponible en la World Wide Web en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1.pdf> Fecha de la consulta: 19 de febrero de 2009.

El monopolio establece un precio mayor y ofrece una cantidad menor que si existiera una la competencia perfecta regulada por la ley de la oferta y la demanda. El coste social del monopolio en relación a la competencia perfecta, es la diferencia de cantidades de los productos y servicios y la diferencia de precios que pagan los consumidores.

En una economía de mercado competitivo, a cada comprador se le cobra el mismo precio por cada unidad del bien particular, si lo adquiere en igualdad de condiciones de tiempo, lugar, modo y circunstancia. Puesto que el producto es homogéneo y como, además suponemos perfecta información por parte de los compradores, no pueden existir diferencias en el precio de unidades de calidad constante. Cualquier vendedor que tratara de cobrar un precio mayor que el precio corriente, se encontrará con que nadie le compra el producto. Sin embargo, un monopolista puede estar en la capacidad de cobrarle a diferentes personas diferentes precios y/o de cobrar diferentes precios unitarios por unidades sucesivas adquiridas por un comprador determinado.

Se sabe que el equilibrio en el largo plazo de una industria competitiva ocurre cuando el precio se encuentra en el punto mínimo de la curva de costo promedio en el largo plazo.

4.5. El monopolio estatal.

Lo que en seguida se anotará nos da una visión del monopolio vinculado a la actividad del Estado. En el caso mexicano, esta actividad de Estado se encuentra perfectamente regulada en el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en su parte relativa dice:

“(…) No constituirán monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva en las siguientes áreas estratégicas: correos, telégrafos y radiotelegrafía; petróleo y los demás hidrocarburos; petroquímica básica; minerales radioactivos y generación de energía nuclear; electricidad y las actividades que expresamente señalen las leyes que expida el Congreso de la Unión. La comunicación vía satélite y los ferrocarriles son áreas prioritarias para el desarrollo nacional en los términos del artículo 25 de esta Constitución; el Estado al ejercer en ellas su rectoría, protegerá la seguridad y la soberanía de la Nación, y al otorgar concesiones o permisos mantendrá o establecerá el

dominio de las respectivas vías de comunicación de acuerdo con las leyes de la materia.

El Estado contará con los organismos y empresas que requiera para el eficaz manejo de las áreas estratégicas a su cargo y en las actividades de carácter prioritario donde, de acuerdo con las leyes, participe por sí o con los sectores social y privado.

El Estado tendrá un banco central que será autónomo en el ejercicio de sus funciones y en su administración. Su objetivo prioritario será procurar la estabilidad del poder adquisitivo de la moneda nacional, fortaleciendo con ello la rectoría del desarrollo nacional que corresponde al Estado. Ninguna autoridad podrá ordenar al banco conceder financiamiento.

No constituyen monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva, a través del banco central en las áreas estratégicas de acuñación de moneda y emisión de billetes. El banco central, en los términos que establezcan las leyes y con la intervención que corresponda a las autoridades competentes, regulará los cambios, así como la intermediación y los servicios financieros, contando con las atribuciones de autoridad necesarias para llevar a cabo dicha regulación y proveer a su observancia.

La conducción del banco estará a cargo de personas cuya designación será hecha por el Presidente de la República con la aprobación de la Cámara de Senadores o de la Comisión Permanente, en su caso; desempeñarán su encargo por períodos cuya duración y escalonamiento provean al ejercicio autónomo de sus funciones; sólo podrán ser removidas por causa grave y no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquéllos en que actúen en representación del banco y de los no remunerados en asociaciones docentes, científicas, culturales o de beneficencia (***beneficencia, sic DOF 20-08-1993***). Las personas encargadas de la conducción del banco central, podrán ser sujetos de juicio político conforme a lo dispuesto por el artículo 110 de esta Constitución. (...)⁴

⁴ Ídem.